



PROTOCOLO DE TRABAJO Folio N° SII_0106

Servicio de Impuestos Internos – Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

En Santiago, a 14 de febrero de 2025, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 354 con fecha 13 de febrero de 2025, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El 26 de mayo de 2022, se publicó la Ley N° 21.456 que otorgó un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes de aquí en adelante). Esta ley tuvo como fin apoyar financieramente a las mipymes para cubrir parte del alza llevado a cabo en el Ingreso Mínimo Mensual (IMM) reajustado en esa misma ley. Así, esta ley estableció una transferencia monetaria mensual para las empresas de distintos montos de acuerdo con las alzas del IMM. A su vez, el 30 de mayo de 2023, se publicó la Ley N° 21.578, que reajustó el monto del IMM progresivamente hasta \$500.000 en julio de 2024, con un reajuste adicional en enero 2025 en función de la inflación del segundo semestre de 2024 lo que incrementó el IMM a \$510.500. Esta ley también incorpora un subsidio para las mipymes, el cual difiere en montos y cobertura del subsidio regido por la Ley N° 21.456.

Es de interés de la IU evaluar el impacto de estas alzas del IMM y sus subsidios asociados, y cómo estos interactúan, usando información detallada de las empresas y cooperativas elegibles y no elegibles, para cumplir con su rol de formulador de políticas públicas en estas materias.

El SII, a través de la Oficina de Operaciones, de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con los efectos de las alzas del Ingreso Mínimo Mensual (IMM) y sus subsidios asociados.

III. Objetivo y Descripción del Proyecto.





El estudio específico a realizar es:

- Analizar y caracterizar el universo de empresas solicitantes, en conjunto con aquellas elegibles que decidieron no solicitar los subsidios.
- Estudiar los efectos de las políticas públicas implementadas sobre variables económicas de interés, como por ejemplo el empleo (nivel agregado y por empresa) y proporción de trabajadores que reciben el salario mínimo.
- Analizar como impactó la política pública implementada (primer y segundo subsidio) sobre los niveles de venta y compras dentro de las empresas chilenas.
- Investigar si los efectos encontrados están relacionados a diferencias dadas por la región o sector económico de las empresas.
- Investigar si la supervivencia de las empresas aumento o se redujo a causa de la política pública.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso de que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v8.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.





V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio se realizará usando como llave la variable RUT. La información tributaria para incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.

La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

VI. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados por escrito (vía correo) el día hábil previo a la asistencia. El coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 17 de febrero hasta el 16 de mayo del 2025, específicamente, se podrá hacer uso del computador los lunes en horario PM, martes en horario AM y jueves en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs, a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs).

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Operaciones de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual, y que por única vez podrá incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, para el caso de las extracciones cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.





Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.

VII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

Los archivos bases, formularios y/o nóminas disponibles en los PC's Isla solo serán de lectura (consulta) y queda expresamente prohibida la manipulación de estos archivos por parte de cualquier investigador, es decir, no podrán alterar o modificar estos archivos (cambiar nombre, eliminar registros, incorporar o eliminar columnas, etc.).

Cabe mencionar que estos archivos son utilizados y compartidos por los investigadores de las Instituciones que utilizan el PC isla, por lo que cualquier cambio en los archivos bases, afectan los análisis y resultados de los distintos trabajos e investigaciones que se estén realizando en los PC's Isla.

La IU deberá completar en el Anexo II de este documento una justificación de la necesidad de cargar cada fuente de datos solicitada al SII en el PC isla facilitado.

VIII. Archivos de trabajo de la IE y Ubicación de los datos a extraer por la IE

Para efectos de realizar el proceso de análisis e investigación, objeto de este protocolo de uso de PC Isla, el SII dispondrá a la Institución Usuaria (IU) de una carpeta en el servidor compartido (Disco X), a objeto que la IU guardé todos los archivos, ya sean estos de trabajo, temporales o los archivos a extraer como parte de los resultados de este proyecto, de acuerdo con las condiciones en al numeral IX.

Es importante señalar y tener presente que los datos de estas carpetas y subcarpetas quedaran resguardados por seis (6) meses posteriores al término del proyecto, considerando la extensión que se haya acordado. Una vez cumplido este periodo, los archivos serán eliminados.





IX. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

Los datos para extraer deberán corresponder a resultados estadísticos finales, que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre
 y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo
 IV, respecto de cada archivo a extraer.
- Para este proyecto se creará la carpeta llamada: Folio-SII-0106, que se encontrará disponible en el Servidor "DISCO X". Al interior de la carpeta Folio-SII-0106, se dispondrá de una Subcarpeta llamada "Solicitudes-Extracción", en la cual se deberá guardar todos los archivos que se solicite extraer, separada por cada extracción mensual (XX-MES, por ejemplo 12diciembre). Además, se deberá dejar copia de los DO Files utilizados para la extracción de la información.
- La ejecución del DO Files de extracción de datos será supervisado por el funcionario del SII
 coordinador del proyecto, debiendo quedar los archivos de salida disponibles para su
 revisión, no permitiendo la manipulación, de ningún tipo, por parte del o los investigadores.
- No está permitido extraer estadísticos máximos ni mínimo ni percentiles.
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con punto y coma (";"), con extensión CSV y separador de decimales como "."(punto), en donde la primera columna debe corresponder al N° de Rut distintos y con información (valores distintos a cero) y deberá llamarse **NREG**.
- El SII entregará Líneas de Comandos que deberán ser incluidas en todos los DO Files que extraen información. Estas líneas de Comandos eliminarán aquellos registros en que el número de RUT distintos es inferior a 11.
- Los investigadores deberán considerar el criterio de dominancia para variables económicas, es decir si 1 o 2 contribuyentes representan más del 80% de un total, el resultado no podrá ser extraído.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).
- La combinación de todas las variables que la IU desee extraer del PC Isla, serán datos estadísticos y en ningún caso podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes para cada agrupación o filtro.
- La descripción del archivo de salida deberá identificar el número de RUT distintos que es considerado para los datos de cada agrupación, filtro o registro de salida.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

La entrega de los datos será realizada a través de la Plataforma de Gabinete Electrónico del SII.





Las extracciones deben corresponder a estadísticas, considerando un número acotado de archivos, de los cuales cada archivo cuente con un número de filas y columnas que permitan la revisión manual por parte de funcionarios del SII.

Las extracciones de información se deben realizar exclusivamente dentro del periodo de vigencia del Protocolo.

El tiempo de revisión irá en directa proporción al N° de Archivos y complejidad de la revisión.

X. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII.

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

XI. Publicación de Resultados

Cualquier difusión y/o publicación del análisis o resultados obtenidos de forma directa o indirecta a partir de los datos suministrados por el Servicio de Impuestos Internos, podrá ser previamente revisado y validado por el SII. Para ello deberá contactarse con el o los encargados de gestionar el acceso al PC Isla, al correo electrónico pc.isla@sii.cl.

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.

El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:





"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de las contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."

XII. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos. El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XIII. Sanciones

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas. Lo que conllevará también a que sea evaluado el permiso para trabajar en un nuevo proyecto de la IU.
- La IU deberá cumplir con una asistencia histórica al PC isla igual o superior al 75% durante los meses de duración del proyecto, para que el SII pueda autorizar una extensión del mismo, en el caso que se requiera. Este mínimo de asistencia requerido también será considerado por el SII, como antecedente relevante en la evaluación de futuros proyectos que solicite la IU.
- De identificarse la utilización de la información proporcionada para fines distintos a los estipulados en el punto III de este documento, el SII podrá cancelar la investigación en curso y/o se podrá tomar como antecedente para evaluar la autorización de uso de PC isla para futuras investigaciones solicitadas por la IU.

Ante cualquier **intento de vulneración** de la reserva tributaria establecida en el Art. 35 del Código Tributario, ya sea alterando los registros, utilizando rutinas de DO File que permitan esconder información sensible, manipulando las variables que cuentan el número de registros, etc., desde el momento que sea detectado por el SII, y aunque no se haya realizado en efecto la extracción de la información, el Investigador no podrá trabajar en el PC isla, ni en el proyecto actual ni en proyectos futuros ya sean de la misma o de otras instituciones, por un plazo no inferior a 2 años. Adicionalmente, el SII se reserva el derecho de dar por terminado el proyecto sin posibilidad de entrega de información a la IU, así como de remitir las comunicaciones pertinentes a las autoridades de la IU.





XIV. Coordinación

El Servicio designa al Jefe de Oficina de Operaciones dependiente de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Nicolás Lillo Bustos (nlillob@economia.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Este Protocolo de trabajo una vez firmado, no será modificable en ninguno de sus puntos.

Nicolás Lillo Bustos Jefe División Política Comercial e Industrial Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Cristopher Cartes Burgos
Jefe de Oficina de Operaciones
Subdirección de Asistencia al Contribuyente
Servicio de Impuestos Internos





INVESTIGADOR 1

Daniel Pailañir Vargas 19.207.869-5 Analista Senior de Estudios División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 2

Gabriel Villalobos Moreno 19.323.310-4 Analista de Estudios División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 3

Julián Reyes Troncoso 15.163.543-1 Analista de Estudios División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 4

Valeria Herrera Durán 19.840.301-6 Analista de Estudios División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

INVESTIGADOR 5

Javier Torreblanca Ramos 17.678.721-K Analista Senior de Regulación y Estudios División Política Comercial e Industrial Ministerio de Economía, Fomento y Turismo





PROTOCOLO DE TRABAJO

ANEXO I

Identificación de la Institución Usuaria y sus responsables operativos			
Institución Usuaria Ministerio de Economía, Fomento y Turismo			
Responsable (nombre y apellido)	Nicolás Lillo Bustos		
RUT Responsable	T Responsable 16.202.963-0		
Correo electrónico	co <u>nlillob@economia.cl</u>		
Teléfono de contacto +569 9106 3919			

Investigador 1 (nombre y apellido)	Daniel Pailañir Vargas
RUT Investigador 19.207.869-5	
Correo electrónico	dpailanir@economia.cl
Teléfono de contacto	+569 9544 6476

Investigador 2 (nombre y apellido) Gabriel Villalobos Moreno		
RUT Investigador	19.323.310-4	
Correo electrónico	gvillalobos@economia.cl	
Teléfono de contacto	+569 6239 9544	

Investigador 3 (nombre y apellido)	Julián Reyes Troncoso
RUT Investigador 15.163.543-1	
Correo electrónico jreyest@economia.cl	
Teléfono de contacto	+(56) 2 2473 3803

Investigador 4 (nombre y apellido)	Valeria Herrera Durán
RUT Investigador 19.840.301-6	
Correo electrónico	vherrerad@economia.cl
Teléfono de contacto	+569 5016 1722

Investigador 5 (nombre y apellido)	Javier Torreblanca Ramos
RUT Investigador	17.678.721-K
Correo electrónico	jtorreblanca@economia.cl
Teléfono de contacto	+(56) 2 2473 3443





ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo AC2005, AC2006, AC2007, AC2008, AC2009, AC2010, AC2011, AC2012, AC2013, AC2014, AC2015, AC2016, AC2017, AC2018, AC2019, AC2020, AC2021, AC2022 y AC2023.

Archivo: Base	de datos Subsidio Sueldo Mínimo mip	ymes (TRABA)	ADORES)		
N° de registros					
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones	
Alias empresa	ID ficticio de la empresa i.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes	
Alias trabajador	ID ficticio trabajador j.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes	
Renta imponible trabajador	Renta imponible mensual del trabajador <i>j</i> durante el mes <i>t</i> .	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes	
Subsidio Aplica	Variable que indique si el subsidio aplica para el trabajador <i>j</i> .	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes	
Periodo Beneficio	Año-mes de la entrega del beneficio.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes	

Archivo: Base de datos Subsidio Sueldo Mínimo mipymes (EMPRESAS)						
N° de registros						
Variable	Variable Descripción Formulario Campos Observaciones					
Alias empresa	ID ficticio de la empresa i.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución		A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo		





	1	1	Gobierno de Chite
		exenta N° 69	mínimo para
		de 2023	mipymes
		Base de datos	A partir de base
		del subsidio a	elaborada para la
		las mipymes	entrega del
Periodo Beneficio	Año-mes de la entrega del	(ley N° 21.578),	subsidio al sueldo
Periodo Beriericio	beneficio.	regulado en la	
		resolución	mínimo para
		exenta N° 69	mipymes
		de 2023	
		Base de datos	A partir de base
		del subsidio a	elaborada para la
		las mipymes	entrega del
Fata da Como libria da		(ley N° 21.578),	_
Estado Cumplimiento		regulado en la	subsidio al sueldo
		resolución	mínimo para
		exenta N° 69	mipymes
		de 2023	
		Base de datos	A partir de base
		del subsidio a	elaborada para la
		las mipymes	
	Fecha de postulación al	(ley N° 21.578),	entrega del
Fecha Postulación	subsidio.	regulado en la	subsidio al sueldo
	Substato.	resolución	mínimo para
		exenta N° 69	mipymes
		de 2023	
		Base de datos	
		del subsidio a	A partir de base
	Monto nominal en pesos	las mipymes	elaborada para la
	chilenos que la empresa i	(ley N° 21.578),	entrega del
Monto pago postulación	recibió por subsidio del salario	regulado en la	subsidio al sueldo
		resolución	
	mínimo	exenta N° 69	mínimo para
		de 2023	mipymes
		Base de datos	A mantin da lacas
		del subsidio a	A partir de base
		las mipymes	elaborada para la
		(ley N° 21.578),	entrega del
Ingreso Giro 2022	Ingreso del giro año 2022	regulado en la	subsidio al sueldo
		resolución	mínimo para
		exenta N° 69	mipymes
			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
		de 2023	A
		Base de datos	A partir de base
		del subsidio a	elaborada para la
		las mipymes	entrega del
Ingreso Giro 2023	Ingreso del giro año 2023	(ley N° 21.578),	subsidio al sueldo
	-	regulado en la	mínimo para
		resolución	mipymes
		exenta N° 69	
		de 2023	
		Base de datos	A partir de base
		del subsidio a	elaborada para la
Cantidad de trabajadores mensual	Cantidad de trabajadores	las mipymes	entrega del
	informada mensualmente por	(ley N° 21.578),	subsidio al sueldo
	AFC	regulado en la	mínimo para
	/ 100	resolución	· ·
		exenta N° 69	mipymes
		de 2023	
		Base de datos	A partir de base
	Cantidad de trabajadores	del subsidio a	elaborada para la
Cantidad de trabajadores base	informados por AFC sujetos al	las mipymes	entrega del
imm		(ley N° 21.578),	subsidio al sueldo
	Ingreso Mínimo Mensual	regulado en la	Jassialo al sucido
		resolución	





		1	
		exenta N° 69	mínimo para
		de 2023	mipymes
Sssmc_mes_base	Mes utilizado como base de cálculo	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes
UF mes	Valor de la UF en el periodo.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes
ssmc_factor_empleabilidad	Factor que toma valores entre 0 y 2, relación entre la cantidad de trabajadores con sueldo imponible mayor o igual al mínimo vigente, informados en el último mes disponible, sobre la cantidad de trabajadores con sueldo imponible mayor o igual al mínimo vigente, en el mes base. (Art.15 DL 21.578)	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes
ssmc_cant_trab_base_svm	Cantidad de trabajadores informados por AFC con sueldo mensual entre \$411.000 y \$500.000.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes
ssmc_segmento	Indica el segmento del contribuyente, considerando el nivel de ingresos calulado (SGMI, SGPM, SGME)	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	A partir de base elaborada para la entrega del subsidio al sueldo mínimo para mipymes

Archivo: F29, F22						
N° de registros						
Variable	Variable Descripción Formulario Campos Observaciones					
Fecha	Año Comercial y Mes.	F29		Periodo AC2005, AC2006, AC2007, AC2008, AC2009, AC2010, AC2011, AC2012, AC2013, AC2014, AC2015, AC2016, AC2017,		
		125		AC2014, AC2015,		





				AC2020, AC2021, AC2022 y AC2023
Alias	ID ficticio de la empresa.	F29		Elaborado por SII
Ventas mensuales	Ventas mensuales declaradas por la empresa.	F29	C20, C142, C732, C715, C587, C720, C517, C502, C764, C717, C111, C759, C513, C510, C709, C734, C501,	Estimadas a partir de algoritmo facilitado por el SII
Tamaño de la firma según ventas	Tamaño que tenía la firma según ventas en UF para cada uno de los Años Comerciales solicitados.	F22		A partir de planilla EMPRESAS_ AC2005, AC2006, AC2007, AC2008, AC2009, AC2010, AC2011, AC2012, AC2013, AC2014, AC2015, AC2016, AC2017, AC2018, AC2019, AC2020, AC2021, AC2022 y AC2023
Inicio de actividades / Término de giro	Año de inicio de actividades y término de giro.	F22		A partir de planilla EMPRESAS_ AC2005, AC2006, AC2007, AC2008, AC2009, AC2010, AC2011, AC2012, AC2013, AC2014, AC2015, AC2016, AC2017, AC2018, AC2019, AC2020, AC2021, AC2022 y AC2023
Actividad Económica / Subrubro / Rubro	Código de Actividad Económica, Subrubro y Rubro de la Empresa	F22		A partir de planilla EMPRESAS_ AC2005, AC2006, AC2007, AC2008, AC2009, AC2010, AC2011, AC2012, AC2013, AC2014, AC2015, AC2016, AC2017, AC2018,





			Gobierno de Chile
			AC2019, AC2020,
			AC2021, AC2022 y
			AC2023
			A partir de planilla
			EMPRESAS_
			AC2005, AC2006,
			AC2007, AC2008,
Commune /			AC2009, AC2010,
Comuna / Provincia /	Comuna, provincia y región de la empresa.	F22	AC2011, AC2012,
Región	Comuna, provincia y region de la empresa.	FZZ	AC2013, AC2014,
Region			AC2015, AC2016,
			AC2017, AC2018,
			AC2019, AC2020,
			AC2021, AC2022 y
			AC2023
	Tipo y subtipo de sociedad		A partir de planilla
			EMPRESAS_
			AC2005, AC2006,
			AC2007, AC2008,
		F22	AC2009, AC2010,
Tipo / Subtipo de			AC2011, AC2012,
Sociedad			AC2013, AC2014,
			AC2015, AC2016,
			AC2017, AC2018,
			AC2019, AC2020,
			AC2021, AC2022 y
			AC2023
			A partir de planilla
			EMPRESAS_
			AC2005, AC2006,
			AC2007, AC2008,
			AC2009, AC2010,
Género	Género (para personas naturales)	F22	AC2011, AC2012,
	Genero (hara hersonas naturales)		AC2013, AC2014,
			AC2015, AC2016,
			AC2017, AC2018,
			AC2019, AC2020,
			AC2021, AC2022 y
			AC2023

Archivo: Base de datos Subsidio Sueldo Mínimo mipymes (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD)						
N° de registr	N° de registros					
Variable	ariable Descripción Formulario Campos Observaciones					
Rut	ID ficticio empresa	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		Período mayo 2023 a dato más reciente		





Dv	DV ficticio empresa	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Período de beneficio	Mes para el cual se determina el monto del subsidio.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Estado_ssm	No cumple si existe fecha_defuncion, No cumple si Termino de giro =1, No cumple si riesgo = ALTO, No cumple si Subtipo {311}, No cumple Si rut_pj = 1 y tipo contribuyente =1, No cumple si REQ_SSM_3 =1 o REQ_SSM_4 en {1, 2} o REQ_SSM_5=1 o REQ_SSM_7=3 o REQ_SSM_7=3 o REQ_SSM_9 = 1, No cumple si REQ_SSM_9 = 1, No cumple si [Periodo_Beneficio] = (202205, 202206,202207) .y. REQ_6 = (4, 5, 0), Cumple si cumple_ong =1, No cumple si REQ_SSM_2 en {5,6,7}, Cumple si REQ_SSM_1 = 0 y REQ_SSM_3 =0 y REQ_SSM_4 = 0 y REQ_SSM_2 en {1,2,3,4} y REQ_SSM_5=0 y REQ_SSM_7 en {1,	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Fecha defunción	Fecha de defunción	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Término de giro	Indicador de término de giro, 1, si tiene término de giro alertas {37,57,5001,50,60} vigente, 0 sino	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Subtipo Contribuyente	Subtipo de contribuyente	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Tipo Contribuyente	Tipo de contribuyente	Base de datos del subsidio a las	Período mayo 2023 a dato más reciente





Req_ssm_1	La empresa corresponde a OSFL o comunidad. Si tiene alguno de los	mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023 Base de datos del	
Req_ssm_1		Rase de datos del	
	siguientes subtipos de contribuyente: {811,812, 813, 814, 815, 816, 818, 819, 820, 312,313,314}	subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_2	1 Si REQ_SSM_6 = 1 .y. PS04 * UF_MES ≤ ing_giro_2021 ≤ PS03*UF_MES, 2 Si REQ_SSM_6 = 2 .y. PS04 *UF_MES ≤ (ing_giro_2021/meses_ing_2021)*12 ≤ PS03*UF_MES, 3 Si RUT tiene atributo CRRP o TRSI o Anotación 73, .y. (PS04 *UF_MES ≤ (ing_giro_2021/meses_ing_2021)*12 ≤ PS03*UF_MES o PS04 *UF_MES ≤ (ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12 ≤ PS03*UF_MES), 4 Si REQ_SSM_6 ≥ 3 .y. PS04* UF_MES ≤ (ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12 ≤ PS03*UF_MES, 5 Si REQ_SSM_6 = 1 .y. (ing_giro_2021 ≥ PS03*UF_MES), 6 Si REQ_SSM_6 = 2 .y. ((ing_giro_2021/meses_ing_2021)*12 ≤ PS04*UF_MES O (ing_giro_2021/meses_ing_2021)*12 ≥ PS04*UF_MES O, 7 Si REQ_SSM_6 ≥ 3 .y. ((ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12 ≤ PS04*UF_MES O (ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12 ≤ PS04*UF_MES O, 8 Si RUT tiene atributo CRRP o TRSI o Anotación 73, .y. (PS04 *UF_MES > [(ing_giro_2022/meses_ing_2021)*12 + (ing_giro_2022/meses_ing_2021)*12 + (ing_giro_2022/meses_ing_2021)*12 + (ing_giro_2022/meses_ing_2021)*12 + (ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12] O PS03*UF_MES < [(ing_giro_2021/meses_ing_2021)*12 + (ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12] ,9 Si ing_giro_2022/meses_ing_2022)*12] ,9 Si ing_giro_2021/meses_ing_2022)*12] ,9 Si ing_giro_2021/meses_ing_2022)*12] ,9 Si ing_giro_2021/meses_ing_2022)*12] ,9 Si ing_giro_2021/meses_ing_2022)*12] ,0 Con PS03 <= 100.000 UF y PS04 >= 0,01 UF).	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_3	Excluye del beneficio a las empresas que mantienen una actividad económica financiera y/o de seguro vigente a la fecha de la publicación de la Ley.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente





		Base de datos del	
Req_ssm_4	Excluye del beneficio a las empresas (EIRL o SPA) que presenta como único trabajador un socio.	subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_5	Excluye a del beneficio a quienes presenta un socio o accionista que corresponde a Persona Jurídica.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_6	Tramo de fecha de inicio de actividad de primera categoría. 1 si fecha_inicio_actividades <=31.12.2020, 2 Si 01.01.2021 ≤ fecha_inicio_actividades ≤ 31.12.2021, 3 Si 01.01.2022 ≤ fecha_inicio_actividades ≤ 30.04.2022, 4 Si 01.05.2022 ≤ fecha_inicio_actividades ≤ 31.07.2022, 5 Si 01.08.2022 ≤ fecha_inicio_actividades ≤ 31.12.2022 0 si no.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_7	Excluye del beneficio a las empresas que no presenten trabajadores sujetos al Seguro de Cesantía.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_8	Excluye del beneficio a quienes no presenten trabajadores sujetos al ingreso mínimo	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Req_ssm_9	No presenta 3 meses continuos con ingresos.	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Rut_pj	ID ficticio, RUT>30.000.000 con tipo persona natural es 1, 0 si no	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo 2023 a dato más reciente
Riesgo	Indicador de riesgo del empleador, 1 si es alto, 0 si no.	Base de datos del subsidio a las	Período mayo 2023 a dato más reciente





		mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023		
Cumple_ong	1 si cumple por ser ONG, 0 si no	Base de datos del subsidio a las mipymes (ley N° 21.578), regulado en la resolución exenta N° 69 de 2023	Período mayo dato más re	

Archivo: DJ188	87 y DJ1879			
N° de registro	S			
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
Rut	ID ficticio empresa	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
Dv	DV ficticio empresa	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
Rut_receptor	Id ficticio trabajador	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
Dv_receptor	Id ficticio trabajador	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
Renta u honorario totales pagados	Renta desde dj1887 u honorario desde dj1879	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
Renta_mensual	Período a cuál corresponde la renta u honorario mes a mes.	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ
 Mes_trabajado	Variable "string" que indica el mes en el cual el trabajador trabaja	DJ1887 y DJ1879		A partir de DJ





ANEXO III – DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA DATOS enviados desde la IU al SII

Solo se permite la carga de 1 archivo que contenga un máximo 10 columnas

Archivo:	
Número de registros:	
Сатро	Descripción





ANEXO IV – FICHA DE EXTRACCIÓN DE DATOS

Instrucciones: Esta ficha debe ser completada y entregada por la IU, para cada uno de los archivos a extraer, considerando las limitaciones indicadas en la cláusula IX.

Archivo:			
Descripción detallada	del archivo:		
Descripción de la meto	odología utilizada para obtener los resultados:		
Fecha requerimiento: xx/xx/xx			
САМРО	DESCRIPCION DEL CAMPO		
NREG	N° de Registros		
Campo1	Descripción campo1		
Campo2	Descripción campo2		
CampoN	Descripción campo N		





ANEXO V – FICHA DE RESULTADOS

Instrucciones: Se debe entregar un resumen ejecutivo resultados obtenidos y los alcances de la investigación desarrollada. Además, se debe detallar específicamente los posibles efectos o implicancias tributarias del estudio.

Este anexo debe ser completado y entregada por la IU una vez que estén disponible los resultados

Fecha: XX/XX/XXXX	
Resultados del Estudio:	
Efectos tributarios del Estudio:	